



Villavicencio, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2012 00543 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de dos (2) años, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2ª, Literal b), razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, literal b, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por HENRY DIAZ CUBIDES contra WILLIAM ALEXANDER CONTRERAS FORERO por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglócese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO.
Fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ



**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL
CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**493c2a058c41797712ae5acb49f051bb3
901a31a5e01e1cb0c79886c137ecd4c**

Documento generado en 15/10/2020

04:27:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov
.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



Villavicencio, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2012 00692 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de dos (2) años, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2ª, Literal b), razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, literal b, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por HENRY DIAZ CUBIDES contra DORA INES MORA por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos:

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglócese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ



**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL
CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b4ba7b510c0edb635273041bcdf1de6c4
505f6a6142a701c8353f93024604b7a**

Documento generado en 15/10/2020

04:27:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov
.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

[https://procesojudicial.ramajudicial.gov
.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)



Villavicencio, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2012 00766 00

Conforme lo solicitado por demandante, se Dispone:

Ampliar el monto de las medidas cautelares ordenada dentro del presente proceso mediante autos 19 de febrero de 2013, hasta la suma de \$1.000.000, que corresponde al monto de la liquidación del crédito y costas liquidados dentro del presente asunto. Oficiase en tal sentido a las respetivas entidades.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ (2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO.
Fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL
CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba8ae4c5c2e49bdb754de4d64fa5b2d2c
543efcd164bcb23f2c210d916ad4070

Documento generado en 15/10/2020

04:27:09 p.m.

Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:



Villavicencio, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2012 00766 00

Revisada la actualización de la liquidación del crédito vista a folio 78 C1, presentada por la parte activa, el despacho observa que la misma se encuentra ajustada en derecho, es el caso de impartirle su correspondiente aprobación, encontrándose la misma ajustada a derecho es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

Así las cosas, el Despacho **unifica** la información de la Liquidación del Crédito aprobada, con corte a **noviembre 30 de 2019**, de la siguiente manera:

CAPITAL contenido en la letra de cambio aportada con la demanda y según mandamiento obrante a folio 4C1.	\$242.400
INTERESES MORATORIOS , causados del 9 de agosto de 2012 al 30 de septiembre de 2015 , aprobados en proveído a folio 64C1.	\$227.375
INTERESES MORATORIOS , causados del 1 de octubre 2015 al 31 de mayo de 2017 , aprobados en proveído a folio 72C1.	\$129.016,65
SUB TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$356.391,65
ABONO representado en el título judicial cobrado visto a folio 69C1	-\$181.650
INTERESES MORATORIOS TOTAL	\$174.741.65
INTERESES MORATORIOS , causados del 1 de junio 2017 al 30 de octubre de 2018 , aprobados en proveído a folio 78C1.	\$107.559.32
INTERESES MORATORIOS , causados del 1 de noviembre 2018 al 30 de noviembre de 2019 , aprobados en este proveído.	\$77.750.38
TOTAL LIQUIDACIÓN (Capitales + Interés de mora- abono)	\$601.750,38



Total, liquidación a NOVIEMBRE 30 DE 2019: **SEISCIENTOS UN MIL, SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$601.750,38).**

De otra parte, en caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ (1)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO.
Fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL
CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff885014e8ea1a0fb5e6c843aa71c5f863

6f1186c445b11bcdd467c83df9158f

Documento generado en 15/10/2020

04:27:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov
.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



Villavicencio, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2012 00836 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del Art. 446 del C.G.P., el despacho **le imparte su aprobación** a la **ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO**, obrante a folio 62C1, por cuanto no fue materia de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, por la suma de **\$1'361.660,31**.

De otra parte, en caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO.
Fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL
CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffffdafecdaf9b1e39b5567ae4e5e763fc1c
31ea994c3e71e3dad6948b27ec1d



Documento generado en 15/10/2020
04:27:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov
.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



Villavicencio, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2013 00013 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del Art. 446 del C.G.P., el despacho **le imparte su aprobación** a la **ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO**, obrante a folio 45C1, por cuanto no fue materia de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, por la suma de **\$7'393.508,00**.

De otra parte, en caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL
CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c566224e66f9b3e8cd0c08cb36b46a4d
bbb0a6a7188b49d82a4889012937e24



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Documento generado en 15/10/2020

04:27:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov
.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



Villavicencio, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2013 00030 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de dos (2) años, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2ª, Literal b), razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, literal b, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por la CORPORACION UNIVERSITARIA DEL META contra MARIBEL LOZADA GUAYARA por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Librense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglócese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ



**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL
CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a9c1c1a44e51580f625902d8026c53cd
38b4e7f04da3fdc8c3002b3b2515a68**

Documento generado en 15/10/2020

04:27:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov
.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



Villavicencio, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2013 00265 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del Art. 446 del C.G.P., el despacho **le imparte su aprobación** a la **ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO**, obrante a folio 64C1, por cuanto no fue materia de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, por la suma de **\$9'775.333,85**.

De otra parte, en caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL
CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c21a4cfbb0c3c55418d812f072523046df
ddfc25be1d2ac48fde3cb55c01f550



Documento generado en 15/10/2020

04:27:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov
.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



Villavicencio, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2013 00304 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del Art. 446 del C.G.P., el despacho **le imparte su aprobación** a la **ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO**, obrante a folio 87C1, por cuanto no fue materia de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, por la suma de **\$2'056.556**.

De otra parte, en caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL
CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

592d344df1c21427e8e8d19165415cd4d
375b7e9425251c9f16929701e391552

Documento generado en 15/10/2020

04:27:23 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

**Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov
.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



Villavicencio, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2013 00444 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de dos (2) años, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2ª, Literal b), razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, literal b, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por HENRY DIAZ CUBIDES contra CONSUELO REYES BELTRAN por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglórese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO.
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ



**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL
CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**502317925e614655621d9ae0c7adde88
417c699f11363499dc8117f92da1f6f0**

Documento generado en 15/10/2020

04:27:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov
.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



Villavicencio, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2013 00882 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de dos (2) años, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2ª, Literal b), razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, literal b, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por BANCO DAVIVIENDA contra CAROLINA PERALTA CEPEDA por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglócese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ



**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL
CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08b10c883bf86f0051750f9758e6c40b6b
d9a6f9201180cf8cbabcdf369baee3**

Documento generado en 15/10/2020

04:27:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov
.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



Villavicencio, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2014 00146 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de dos (2) años, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2ª, Literal b), razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, literal b, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por BANCO AV VILLAS contra JHON FREDY PADILLA RINCON por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien correspondá. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
El día hoy _____ Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ



**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL
CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df49f3b9729b4239b9892571105397c79
53c6f28c9d40cfbc40d3beaee600e4f**

Documento generado en 15/10/2020

04:27:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov
.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



Villavicencio, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2011 00804 00

Revisada la actualización de la liquidación del crédito vista a folio 44 C1, presentada por la parte activa, el despacho observa que la misma se encuentra ajustada en derecho, es el caso de impartirle su correspondiente aprobación, encontrándose la misma ajustada a derecho es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

Así las cosas, el Despacho **unifica** la información de la Liquidación del Crédito aprobada, con corte a **noviembre 30 de 2019**, de la siguiente manera:

1-CAPITAL contenido en el Pagaré aportada con la demanda y según mandamiento obrante a folio 9C1.	\$680.000
INTERESES MORATORIOS , causados del 1° de septiembre de 2009 al 30 de diciembre de 2013 , aprobados en proveído a folio 24C1.	\$791.860
INTERESES MORATORIOS , causados del 1 de enero 2014 al 30 de junio de 2015 , aprobados en proveído a folio 31C1.	\$299.900.40
INTERESES MORATORIOS , causados del 1 de julio 2015 al 30 de mayo de 2016 , aprobados en proveído a folio 35C1.	\$187.206.27
INTERESES MORATORIOS , causados del 1 de junio 2016 al 30 de mayo de 2017 , aprobados en proveído a folio 38C1.	\$225.784.93
INTERESES MORATORIOS , causados del 1 de junio 2017 al 30 de octubre de 2018 , aprobados en proveído a folio 44C1.	\$302.232.93
INTERESES MORATORIOS , causados del 1 de noviembre 2018 al 30 de noviembre de 2019 , aprobados en este proveído.	\$216.505,20
TOTAL LIQUIDACIÓN (Capitales + Interés de mora- abono)	\$2.703.489,60



Total, liquidación a NOVIEMBRE 30 DE 2019: **DOS MILLONES, SETECIENTOS TRES MIL, CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$2.703.489,60).**

De otra parte, en caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ (1)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO.
Fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL
CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**895703e630695bd0d51225ababab875a
e740c5e68a1b6ed78da4cd4ef072fd00**

Documento generado en 15/10/2020

04:26:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov
.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



Villavicencio, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2012 00314 00

Conforme lo solicitado por demandante, se Dispone:

Ampliar el monto de las medidas cautelares ordenada dentro del presente proceso mediante autos 18 de mayo de 2012, 11 de diciembre de 2012 y 29 de enero de 2013, hasta la suma de \$2.550.000, que corresponde al monto de la liquidación del crédito y costas liquidados dentro del presente asunto. Oficiese en tal sentido a las respectivas entidades.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ (2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL
CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd4b7539e059adead28fb095ac929a579
0636a306fbc53d2d457ffe6d355e78d

Documento generado en 15/10/2020

04:26:59 p.m.



**Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov
.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



Villavicencio, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2012 00314 00

Revisada la actualización de la liquidación del crédito vista a folio 58 C1, presentada por la parte activa, el despacho observa que la misma se encuentra ajustada en derecho, es el caso de impartirle su correspondiente aprobación, encontrándose la misma ajustada a derecho es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

Así las cosas, el Despacho **unifica** la información de la Liquidación del Crédito aprobada, con corte a **noviembre 30 de 2019**, de la siguiente manera:

CAPITAL contenido en el Pagaré aportada con la demanda y según mandamiento obrante a folio 5C1.	\$648.000
INTERESES MORATORIOS , causados del 4 de enero de 2010 al 30 de diciembre de 2013 , aprobados en proveído a folio 43C1.	\$697.086
(-) Orden de pago 50001400300420140407	(\$775.688)
SALDO DE CAPITAL a 30 de diciembre de 2013, según auto a folio 43C1	\$569.398
INTERESES MORATORIOS , causados del 1 de enero 2014 al 30 de julio de 2015 , aprobados en proveído a folios 43-44C1.	\$262.008
INTERESES MORATORIOS , causados del 1 de agosto 2015 al 30 de abril de 2016 , aprobados en proveído a folios 47-48C1.	\$124.537
INTERESES MORATORIOS , causados del 1 de mayo 2016 al 30 de mayo de 2017 , aprobados en proveído a folio 51C1.	\$232.368.48
INTERESES MORATORIOS , causados del 1 de junio 2017 al 30 de octubre de 2018 , aprobados en proveído a folio 56C1.	\$288.010.08
INTERESES MORATORIOS , causados del 1 de noviembre 2018 al 30 de noviembre de 2019 , aprobados en este proveído.	\$216.505,20



TOTAL LIQUIDACIÓN (Capitales + Interés de mora- abono)	\$1.692.826
--	--------------------

Total, liquidación a NOVIEMBRE 30 DE 2019: **UN MILLON, SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL, OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$1.692.826).**

De otra parte, en caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ (1)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL
CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef535c3807c735df9a28901699c03b696
65551a9bcd6d79331890d7a74ac3724

Documento generado en 15/10/2020

04:27:01 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

**Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov
.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



Villavicencio, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2016 00790 00

Revisada la Liquidación del Crédito a folios 78 C1, presentada por la parte demandante, por valor de **\$35.348.541,83**, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, siendo del caso impartirle su correspondiente aprobación.

Por lo anterior, procede el Despacho **aprobar** la Liquidación con corte a **ENERO 19 DE 2020**, de la siguiente manera:

Pagaré 21235092

CAPITAL INSOLUTO contenido en el Pagaré aportado con la demanda y según Mandamiento obrante a folios 2 y 15 C1.	\$17.361.023,00
ABONO efectuado el 21 de diciembre de 2018	\$100.000,00
INTERESES MORATORIOS causados sobre el Capital, para el periodo de 15 de septiembre de 2016 hasta 19 de enero de 2020 , aprobados en este proveído	\$18.069.890,83
TOTAL LIQUIDACIÓN (Capital + intereses moratorios)	\$35.348.541,83

Total, liquidación a ENERO 19 DE 2020 **TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS, M/CTE (\$35.348.541,83).**

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO.
Fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO Secretario



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4ecb4f86688bc661ba7876e0752de7223f4104f520480a5833d596ce92e4526

Documento generado en 15/10/2020 04:27:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2019 00227 00

Revisada la Liquidación del Crédito a folios 54C1, presentada por la parte demandante, por valor de \$14.593.555, correspondiente a Capital, y más los intereses moratorios causados sobre el capital, para el periodo comprendido desde el **20 de febrero de 2019, al 30 de noviembre de 2019**, por valor de \$3.282.698,98, y encontrándose la misma ajustada a derecho es del caso impartirle su correspondiente aprobación en la suma de **\$17'876.253,58**.

De otro lado, con ocasión a la liquidación del crédito obrante a folio 53C1, procede el Despacho a modificarla, en razón a que la parte demandante además de liquidar intereses moratorios, liquidó intereses corrientes no autorizados sobre los conceptos señalados en los numerales del 1 al 7 del auto mandamiento de pago, razón por la cual se modificara de la siguiente manera:

Capital cuota Agosto 2018	\$ 124.454,00
Intereses moratorios desde el 6 de septiembre de 2018 al 30 de noviembre de 2019	\$ 45.363,48
Capital cuota septiembre 2018	\$ 126.035,00
Intereses moratorios desde el 6 de octubre de 2018 al 30 de noviembre de 2019	\$ 42.347,76
Capital cuota octubre 2018	\$ 127.636,00
Intereses moratorios desde el 6 de noviembre de 2018 al 30 de noviembre de 2019	\$ 40.713,33
Capital cuota noviembre de 2018	\$ 129.257,00
Intereses moratorios desde el 6 de diciembre de 2018 al 30 de noviembre de 2019	\$ 37.431,97
Capital cuota diciembre de 2018	\$ 130.898,00



Intereses moratorios desde el 6 de enero de 2019 al 30 de noviembre de 2019	\$ 34.633,87
Capital cuota enero 2019	\$ 132.561,00
Intereses moratorios desde el 6 de febrero de 2019 al 30 de noviembre de 2019	\$ 31.758,96
Capital cuota febrero 2019	\$ 62.647,00
Intereses moratorios desde el 6 de marzo de 2019 al 30 de noviembre de 2019	\$ 13.537,81
Capital insoluto y acelerado	\$ 12.482.305,00
Intereses moratorios desde el 6 de marzo de 2019, al 30 de noviembre de 2019	\$ 2.697.384,50
Total Capital	\$ 13.315.793,00
Total Intereses Moratorios	\$ 2.943.171,68
Total liquidación	\$ 16.258.964.68

TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO APROBADA: **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M. CTE.**

De encontrarse dineros consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, hágase entrega de los mismos, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de Crédito aprobadas.

De otro lado, por secretaría practíquese la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL
CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfe2aca0bf831ce0a3877c256814b14fa4
37dcb09b4bb9107bcae50720264760

Documento generado en 15/10/2020

04:27:39 p.m.

Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:

[https://procesojudicial.ramajudicial.gov](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
.co/FirmaElectronica



Villavicencio, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2019 00353 00

Revisada la Liquidación del Crédito a folio 11 C1, presentada por la parte demandante, por valor de **\$20.376.650**, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, siendo del caso impartirle su correspondiente aprobación.

Por lo anterior, procede el Despacho **aprobar** la Liquidación con corte a **NOVIEMBRE 30 DE 2019**, de la siguiente manera:

CAPITAL INSOLUTO contenido en la Letra de Cambio aportado con la demanda y según Mandamiento obrante a folios 1 y 6 C1.	\$15.000.000,00
INTERESES MORATORIOS causados sobre el Capital, para el periodo de 13 de septiembre de 2018 hasta 30 de noviembre de 2019 , aprobados en este proveído	\$5.376.650
TOTAL LIQUIDACIÓN (Capital + intereses moratorios)	\$20.376.650

Total, liquidación a NOVIEMBRE 30 DE 2019 **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PÉOS, M/CTE (\$20.376.650)**.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO. Fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M. LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO Secretario
--

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ



JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c32e366509c7eff0204a87108d5e3a14b5e5e98de67d6723c5fbb5bcb654e58

Documento generado en 15/10/2020 04:27:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2004 00100 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de dos (2) años, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2ª, Literal b), razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, literal b, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por ARBEY ROA VELASQUEZ contra DAGOBERTO REY BERNAL por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglórese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO.
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ



**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL
CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71a86ce3c0a99de89e733dde3b04ce272
9a12dadbe8269c78ee4a1a806222ef0**

Documento generado en 15/10/2020

04:27:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov
.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



Villavicencio, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2008 00350 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de dos (2) años, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2ª, Literal b), razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, literal b, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por BANCO DE BOGOTA contra DIANA MARCELA BERNAL por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Librense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglócese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ



**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL
CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**82d19ea1798681fc33db6cdf8ad3e3b1f2
e3b8349a34c4b5efa83d37b551aa9f**

Documento generado en 15/10/2020

04:27:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov
.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



Villavicencio, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2008 00525 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de dos (2) años, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2ª, Literal b), razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, literal b, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por BANCO DAVIVIENDA contra ZAYDA TATIANA CORREDOR SANCHEZ por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglócese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO.
Fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ



**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL
CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b6a1fa8af2aba0d4a34eff8b0389dfd79
ac5cc0115303bfd059524d936a93ca**

Documento generado en 15/10/2020

04:27:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov
.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



Villavicencio, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2008 00653 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de dos (2) años, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2ª, Literal b), razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, literal b, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por el BANCO DE BOGOTA contra ARNOBI RIVERA RODRIGUEZ por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglócese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ



**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL
CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**372be5e265f23025e8e4e98e8aa9dbb78
0aa48993cba5a5f3b27075376cc6517**

Documento generado en 15/10/2020

04:27:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov
.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



Villavicencio, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2010 00142 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de dos (2) años, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo

317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2ª, Literal b), razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, literal b, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por CEREALES DEL LLANO S.A. contra EXQUIEL VARGAS por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglócese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ



**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL
CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38abdf139f3d083e4b276497b1fd4f2886
dfacfd29ddd6f554d854001bcdc7c2**

Documento generado en 15/10/2020

04:27:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov
.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



Villavicencio, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2011 00575 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de dos (2) años, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2ª, Literal b), razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, literal b, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por FRANCY VIVIANA PARRADO RINCON contra CARLOS HUMBERTO JIMENEZ por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglórese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO.
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ



**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL
CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e73bf53e786d8e3c3a43d41ee2da4c764
6d112cda465721b2e071fc89e003782**

Documento generado en 15/10/2020

04:27:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov
.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



Villavicencio, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2011 00803 00

Revisada la actualización de la liquidación del crédito vista a folio 39 C1, presentada por la parte activa, el despacho observa que la misma se encuentra ajustada en derecho, es el caso de impartirle su correspondiente aprobación, encontrándose la misma ajustada a derecho es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

Así las cosas, el Despacho **unifica** la información de la Liquidación del Crédito aprobada, con corte a **noviembre 30 de 2019**, de la siguiente manera:

1-CAPITAL contenido en la letra de cambio aportada con la demanda y según mandamiento obrante a folio 4C1.	\$1.522.500
INTERESES MORATORIOS , causados del 23 de mayo 2009 al 30 de noviembre de 2012 , aprobados en proveído a folio 22C1.	\$1.380.259
INTERESES MORATORIOS , causados del 1 de diciembre 2012 al 29 de febrero de 2016 , aprobados en proveído a folio 31C1.	\$980.233.33
INTERESES MORATORIOS , causados del 1 de marzo 2016 al 30 de mayo de 2017 , aprobados en proveído a folio 34C1.	\$623.788.55
INTERESES MORATORIOS , causados del 1 de junio 2017 al 30 de octubre de 2018 , aprobados en proveído a folio 38C1.	\$676.690.35
INTERESES MORATORIOS , causados del 1 de noviembre 2018 al 30 de noviembre de 2019 , aprobados en este proveído.	\$484.784.78
TOTAL LIQUIDACIÓN (Capitales + Interés de mora- abono)	\$5.036.060,68

Total, liquidación a NOVIEMBRE 30 DE 2019: **CINCO MILLONES, TREINTA Y SEIS MIL PESOS, SESENTA PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$5.036.060,68).**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

De otra parte, en caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL
CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c2479debc5f3266746121a3befe4feddd
743e126a62042af4abbc1a2024ea2

Documento generado en 15/10/2020
04:28:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2010 00802 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de dos (2) años, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2ª, Literal b), razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, literal b, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por BANCO DE BOGOTA contra LEONARDO LIZARRALDE LIZARRALDE por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO.
Fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ



**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL
CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f7f370cdfb02b8e240e5e18388d0a84f01
47cf3aa75f0a19099080f7793c78a8**

Documento generado en 15/10/2020

04:27:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov
.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



Villavicencio, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2010 00203 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de dos (2) años, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2ª, Literal b), razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, literal b, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012; por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL contra ANDERSON ANTONIO NAVARRO MORENO y ESTEBAN PERILLA ROMERO por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglócese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO.
fijado hoy _____ Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ



**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL
CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb5e3f2270a3a5b4b5bca68bcd7eea87f
63f8f8f8eb490495d6cd0c3212e0ee**

Documento generado en 15/10/2020

04:27:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov
.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



Villavicencio, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2014 00405 00

No se tiene en cuenta la actualización a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, toda vez no se tiene en cuenta los abonos efectuados en relación a los títulos de depósitos judiciales entregados (fl. 57, c.1). por lo anterior se requiere a la parte interesada para que allegue la liquidación del crédito corregida y actualizada.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL
CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bb5d56abee3d12fa4fe25fce09faf22d83
369271970cd04f8bc16c5e2aeaa6e

Documento generado en 15/10/2020

04:27:32 p.m.

Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

[https://procesojudicial.ramajudicial.gov
.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)



Villavicencio, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2014 00415 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de dos (2) años, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2ª, Literal b), razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, literal b, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por la COOPERATIVA FINANCIERA JURISCOOP contra GEMAY GIRALDO y OLGA LUCIA LOPEZ VILLA por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Librense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglórese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ



**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL
CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b1bc6636ede56ca002bd97e40f82bf1f3
15be2e92b03279c874f754b283d5b2**

Documento generado en 15/10/2020

04:27:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov
.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**